

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 81-2020

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que mediante las Resoluciones de la Instancia Ministerial-UA No. 05-2016 y No. 06-2016, del 2 de diciembre de 2016 y No. 16-2017, del 21 de abril de 2017, se incorporó el Puesto Fronterizo de Corinto a los trabajos para el establecimiento de la unión aduanera y se designó el mismo como Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, ubicado en el territorio de la República de Honduras;

Que esta Instancia ha decidido establecer algunos lineamientos para optimizar el funcionamiento y operaciones del Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, de forma que se mejoren los tiempos de cruce fronterizo,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. A más tardar el 1 de noviembre de 2020, se debe habilitar y poner en funcionamiento el Centro de Facilitación del Comercio II, ubicado en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, que atenderá las operaciones aduaneras de los medios de transporte de carga vacíos,



- Operadores Económicos Autorizados (OEA) y las operaciones aduaneras que se atienden en el Centro de Facilitación del Comercio I.
2. Para el cumplimiento del numeral anterior, las autoridades competentes de los Estados Parte asignarán el personal correspondiente para garantizar la atención de las operaciones descritas, incluyendo el chequeo migratorio de los pilotos o conductores de los medios de transporte, en los horarios establecidos en el Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 4-2017, del 16 de junio de 2017.
 3. Se instruye a las autoridades competentes de los Estados Parte, para que adopten las medidas de ordenamiento vial que agilicen el ingreso y salida de los medios de transporte en los Centros de Facilitación del Comercio del Puesto Fronterizo Integrado de Corinto.
 4. A partir del 1 de noviembre de 2020, en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, no se realizarán, ni atenderán operaciones de tránsito interno (TO) de vehículos usados provenientes de los Estados Unidos de América, cuyo destino final sea Honduras. En consecuencia, dichas operaciones deberán desde su ingreso por las Aduanas de Guatemala, destinarse directamente al Puesto Fronterizo Integrado de Agua Caliente.
 5. Las autoridades competentes de los Estados Parte deberán informar oportunamente a los usuarios sobre las disposiciones de esta Resolución y realizar las coordinaciones correspondientes para su implementación.
 6. La presente Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente.
 7. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 1 de octubre de 2020



Miguel Ángel Corleto Urey
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de El Salvador



Roberto Antonio Malouf Morales
Ministro de Economía
de Guatemala



María Antonia Rivera
Secretaria de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras



infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)
CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 81-2020, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, el uno de octubre de dos mil veinte, por medio del sistema de videoconferencia, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veintiuno de octubre de dos mil veinte -----

Melvin Redondo
Secretario General

